



ANÁLISIS Y ALERTAS • DERECHO + ECONOMÍA

BOLETÍN • REGULACIÓN • COMPETENCIA • MERCADO • 6 DE OCTUBRE DE 2026 • ASDEC/IA/2026/B-03

ENERGÍA • GAS LP • COMERCIO EXTERIOR • CONSTRUCCIÓN • AGROEXPORTACIÓN • SISTEMA FINANCIERO • CONUEE • ASEA
• CNE • SE • STPS • SCJN • CNBV • IMPI • CNA • MÉXICO

Sin certificado no se opera: siete cambios regulatorios que convierten el cumplimiento en condición de acceso al mercado

Entre el 28 de septiembre y el 4 de octubre de 2026, la CONUEE impuso sistemas de gestión de energía certificados a los grandes consumidores, la ASEA condicionó el transporte de gas LP a un dictamen anual, la Secretaría de Economía fijó cuotas provisionales a la cerámica de la India y la Suprema Corte invalidó la facultad de la fiscalía de Nuevo León para bloquear cuentas. En competencia económica hubo actividad procesal, sin sanción publicada.

RESUMEN EJECUTIVO

Siete instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2026 alcanzan a la industria intensiva en energía, al transporte de gas LP, a importadores y constructores, a generadores con contratos legados, a exportadores de aguacate y a empresas con cuentas aseguradas en Nuevo León. Tres exigen reacción inmediata: las disposiciones de la CONUEE que obligan a los grandes consumidores a certificar un sistema de gestión de energía, la norma de emergencia de la ASEA para autotanques y semirremolques de gas LP, vigente desde el 6 de octubre, y la cuota compensatoria provisional a los recubrimientos cerámicos de la India. Los cuatro restantes abren ventanas de decisión —la excepción temporal de la CNE a los nuevos cargos de transmisión— o de defensa —la sentencia de la Suprema Corte sobre bloqueo de cuentas—, y trasladan a la aduana la verificación de obligaciones laborales y técnicas. La Comisión Nacional Antimonopolio llevó a su Pleno un expediente de verificación por posible concentración no notificada; no hay resolución pública.

Claves del periodo

El boletín anterior de esta serie registró una semana en la que cuatro autoridades redujeron el control previo y lo sustituyeron por verificación posterior sobre información autodeclarada. Esta semana el movimiento es el inverso, y conviene leerlo como tal. Cinco de los siete instrumentos del periodo condicionan la operación misma —consumir energía a gran escala, transportar gas LP, exportar aguacate, importar grifería, motores o teléfonos— a la exhibición previa de un documento expedido o validado por un tercero: un organismo de certificación, una unidad de inspección, una plataforma de la autoridad laboral o un organismo de evaluación de la conformidad.

ANÁLISIS Y ALERTAS

Los siete instrumentos se ordenan en tres bloques. El de habilitación, donde CONUEE, ASEA, Economía y STPS convierten el cumplimiento en requisito de operación o de despacho aduanero. El de costo, donde la cuota provisional a la cerámica de la India y la excepción de la CNE a los cargos de transmisión alteran, en sentidos opuestos, la estructura de costos de importadores y de generadores legados. Y el de defensa, donde la Suprema Corte suprime con efectos retroactivos el fundamento local de los bloqueos de cuentas ordenados por la fiscalía de Nuevo León.

POR QUÉ IMPORTA

Cuando el cumplimiento se acredita antes y por conducto de un tercero, el riesgo deja de ser una multa futura y pasa a ser una interrupción presente: la unidad que no circula, el embarque que no sale, la mercancía que no entra. Ese riesgo no se administra con una posición jurídica, sino con calendario y con capacidad contratada.

La capacidad de los terceros que certifican e inspeccionan es finita y la demanda regulatoria llegó de golpe. Quien reserve primero servicios de certificación ISO 50001 o de inspección de autotankers cumplirá a tiempo; quien espere competirá por turnos escasos contra un plazo que no admite prórroga.

Notas del periodo

ENERGÍA E INDUSTRIA • CONUEE • DOF 30 de septiembre de 2026 — Sistema de gestión de energía certificado, obligatorio para grandes consumidores

La CONUEE expidió las disposiciones administrativas para el registro de las personas usuarias de patrón de alto consumo (UPAC) y la implementación de sistemas de gestión de la energía, en vigor desde el 1 de octubre. Quedan comprendidas las instalaciones con consumo anual superior a 45 GWh de electricidad o a 70,000 barriles equivalentes de petróleo en combustibles, sin contar la energía destinada al transporte. El instrumento aboga las disposiciones de 2018 ([disposiciones de la CONUEE](#)).

Las obligaciones son cuatro: inscribirse en el registro electrónico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de haber sido identificado como UPAC; reportar cada año, entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, la información de cada instalación; implementar un sistema de gestión conforme a ISO 50001 que cubra al menos 80% del consumo de la instalación, y certificarlo. Los nuevos sujetos obligados cuentan con un año improrrogable para obtener la certificación; quienes ya estaban identificados deben tenerla a más tardar en enero de 2028. La CONUEE iniciará verificaciones en junio de 2027 y el incumplimiento se sanciona conforme a la Ley de Planeación y Transición Energética.

El umbral se mide por instalación, no por grupo corporativo, de modo que el primer paso es un inventario de consumo planta por planta. Por su perfil de consumo, es previsible —inferencia de ASDEC, no dato del instrumento— que la medida alcance sobre todo a siderurgia, cemento, vidrio, química, automotriz, centros de datos y grandes complejos comerciales. La consecuencia transaccional es directa: en adquisiciones, financiamientos y arrendamientos de instalaciones intensivas en energía, el estatus UPAC y el avance de la certificación pasan a ser materia de debida diligencia, de declaraciones y garantías y, en su caso, de ajuste de precio.

GAS LP Y TRANSPORTE • ASEA • DOF 2 de octubre de 2026 — Norma de emergencia: sin dictamen vigente, la unidad no transporta

La ASEA publicó la NOM-EM-008-ASEA-2026, aplicable en todo el país al transporte de gas LP mediante autotankers y semirremolques. Rige desde el 6 de octubre por seis meses, con posibilidad de una sola prórroga por un periodo igual ([norma de emergencia](#)). La regla central es de habilitación: las unidades que no cuenten con

ANÁLISIS Y ALERTAS

un dictamen vigente de operación y mantenimiento, emitido por una unidad de inspección acreditada y aprobada por la Agencia y con validez de un año, no deben realizar operaciones de transporte. Conforme al material de origen de este boletín, las unidades en operación que carezcan de dictamen disponen de 90 días naturales para obtenerlo.

La norma añade inspecciones previas a la operación, expedientes de integridad por unidad, capacitación de operadores, equipo para atención de emergencias y pruebas a los recipientes. Su naturaleza de emergencia implica vigencia breve, pero no transitoriedad regulatoria: lo razonable es suponer que su contenido se trasladará a la norma definitiva, por lo que la inversión en regularización no es un costo de seis meses.

Transportistas, distribuidores, arrendadores de flotas, remitentes y aseguradoras deberían inventariar unidades, antigüedad de recipientes y dictámenes; reservar desde ahora servicios de inspección, y revisar en sus contratos las cláusulas de mantenimiento, indemnidad, seguros y suspensión del servicio. Quien contrata transporte también queda expuesto: una flota sin dictamen es un riesgo de continuidad de suministro que conviene trasladar contractualmente al transportista.

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO EXTERIOR • SECRETARÍA DE ECONOMÍA • DOF 28 de septiembre de 2026 — Cuota provisional de hasta 10.98 dólares por metro cuadrado a la cerámica de la India

Desde el 29 de septiembre se aplican cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de la India, que ingresen por las fracciones 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 o por cualquier otra. La medida deriva de la resolución preliminar de la investigación antidumping solicitada por Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso ([resolución preliminar](#)). Las cuotas difieren por exportador: USD 0.07 por metro cuadrado para Alliance; USD 4.31 para los productores participantes no seleccionados; USD 10.98 para Maps y los demás exportadores, y ninguna para Cyan.

La medida puede durar hasta seis meses y se acumula al arancel aplicable. Las partes comparecientes tienen veinte días hábiles desde la entrada en vigor para presentar argumentos y pruebas complementarias, y el pago puede garantizarse. Por tratarse de la etapa preliminar, los montos pueden confirmarse, modificarse o eliminarse en la resolución final.

El dato económico relevante no es el nivel de la cuota sino su dispersión. Entre el exportador con la cuota positiva más baja y el grupo residual hay una diferencia de más de 150 veces —cálculo de ASDEC sobre las cifras de la resolución—, lo que reordena el abasto hacia los productores con margen de dumping bajo y convierte la identidad del fabricante en la variable que decide el costo. Importadores, distribuidores y desarrolladores deben verificar productor, origen y clasificación de cada pedido, recalcular el costo de la mercancía en tránsito, revisar quién asume la cuota conforme al contrato y conservar la trazabilidad documental que acredite al exportador específico.

ENERGÍA ELÉCTRICA • CNE • DOF 30 de septiembre de 2026 — Excepción temporal a la nueva metodología de cargos de transmisión para contratos legados que migren

La CNE modificó el acuerdo por el que emitió la metodología para determinar el cargo por el servicio de transmisión. Entre el 19 de octubre de 2026 y el 6 de octubre de 2028, la nueva metodología no se aplicará a las personas permisionarias con centrales de generación que conserven vigentes su contrato de interconexión y su convenio de transmisión celebrados conforme a la legislación anterior, e inicien el procedimiento de migración voluntaria y expedita al nuevo régimen ([acuerdo de la CNE](#)).

Las dos condiciones son concurrentes: no basta manifestar interés. La excepción no puede iniciar antes del 19 de octubre ni tiene efectos retroactivos, y termina si la migración no concluye, si los activos cambian de estatus en el registro e inician operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, si vence el contrato de interconexión o si el permisionario renuncia a ella ante la Comisión.

ANÁLISIS Y ALERTAS

La medida completa el diseño de incentivos que la SENER abrió en septiembre al extender las ventanas de migración: a la vigencia adicional del permiso se suma ahora un diferimiento de costos. La decisión es de valuación y no de cumplimiento. Debe compararse el ahorro temporal en cargos de transmisión frente al costo y al riesgo de ejecución de la migración, porque el fracaso del procedimiento extingue la excepción. En los contratos de suministro asociados conviene revisar las cláusulas de traslado de cargos, las condiciones precedentes y los supuestos de terminación.

LITIGIO Y CUMPLIMIENTO FINANCIERO · SCJN · DOF 1 de octubre de 2026 — Inválida la facultad de la fiscalía de Nuevo León para bloquear cuentas

Se publicó la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 58/2024 y su acumulada 67/2024, resuelta por el Pleno el 9 de febrero de 2026. La Corte invalidó el último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que facultaba al área de inteligencia financiera de la fiscalía para ordenar el aseguramiento o bloqueo de cuentas y valores, y reconoció la validez del resto de las normas impugnadas ([sentencia](#)).

La razón de la decisión es competencial. La inmovilización de cuentas del sistema financiero es una técnica de investigación propia de la materia procedimental penal, cuya regulación corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución. Una legislatura local no puede duplicarla. La invalidez surte efectos retroactivos a la entrada en vigor de la norma, el 13 de febrero de 2024.

El alcance debe leerse con precisión. La sentencia no invalida por sí misma los bloqueos decretados por jueces, por autoridades federales o con un fundamento distinto, y no se pronuncia sobre el fondo de investigación alguna. Lo que elimina es el fundamento local. Las personas y empresas afectadas por medidas ordenadas exclusivamente con apoyo en ese párrafo deberían identificar autoridad, fecha y fundamento de cada aseguramiento para valorar la vía idónea: solicitud de levantamiento, restitución o amparo. El criterio trasciende a Nuevo León, pues es oponible a cualquier norma local de contenido equivalente.

AGROEXPORTACIÓN · ECONOMÍA Y STPS · DOF 1 de octubre de 2026 — El certificado laboral del aguacate se vuelve requisito de despacho

Un acuerdo conjunto de las secretarías de Economía y del Trabajo sujetó la exportación de aguacate, fracción arancelaria 0804.40.01, al Certificado Laboral para la Agroexportación (CLA), que acredita el cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social. El certificado se tramita en la plataforma VELAGRO de la STPS y se transmite como documento digital anexo al pedimento. El acuerdo entró en vigor el día de su publicación, y los certificados solicitados y emitidos desde el 15 de septiembre conservan validez ([acuerdo conjunto](#)).

El cambio es de naturaleza jurídica: el certificado deja de ser un esquema operativo y se convierte en una regulación no arancelaria exigible en el punto de salida. El diseño es institucionalmente novedoso, porque utiliza la aduana como instrumento de verificación de la legislación laboral y lo hace mediante un anexo abierto a nuevas fracciones. Exportadores de otros productos agrícolas deberían considerarlo un precedente y no una regla sectorial aislada.

Exportadores, empaques y operadores logísticos deben impedir despachos sin CLA, conciliar los datos del certificado con los del pedimento y pactar obligaciones de trazabilidad, auditoría e indemnidad a lo largo de la cadena, incluidos huertos y contratistas de mano de obra, que es donde el riesgo laboral se origina.

IMPORTACIÓN Y MANUFACTURA · SECRETARÍA DE ECONOMÍA · DOF 28 de septiembre de 2026 — Cuatro normas oficiales más, exigibles en el punto de entrada

La Secretaría de Economía modificó las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior para incorporar al Anexo 2.4.1 cuatro normas cuyo cumplimiento debe acreditarse al importar: la NOM-012-CONAGUA-2021, para grifería, válvulas y accesorios de instalaciones hidráulicas; la NOM-033-ENER-2019, sobre eficiencia

energética de determinados motores eléctricos, y las NOM-221-SCFI-2017 y NOM-221/2-SCFI-2018, para equipos terminales móviles ([modificación al Anexo 2.4.1](#)).

La regla general entró en vigor el 29 de septiembre. Las disposiciones relativas a equipos terminales móviles lo harán a los treinta días hábiles siguientes a la publicación. Importadores y fabricantes deben revisar fracción, número de identificación comercial, características técnicas, certificados y excepciones antes de embarcar, y ajustar las garantías de cumplimiento en los contratos con proveedores extranjeros: un certificado que antes se gestionaba tras la llegada ahora condiciona el despacho.

Ajustes operativos adicionales

La CNBV emitió un acuerdo general de simplificación para trámites de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo —certificación, auditorías, avisos de estructuras internas y registro de centros cambiarios y transmisores de dinero—, en vigor desde el 1 de octubre. La Comisión no podrá requerir documentación que ya obre en sus archivos ni requisitos ajenos al acuerdo ([acuerdo de la CNBV](#)). Las obligaciones sustantivas no cambian; lo que procede es actualizar matrices de trámites y expedientes de presentación.

El IMPI unificó y simplificó los trámites de solicitud de marcas y de invenciones ([marcas](#); [invenciones](#)) y, por separado, declaró inhábil el 25 de septiembre de 2026 a causa de un corte en la red de fibra óptica que interrumpió sus servicios electrónicos ([suspensión de plazos](#)). Quien tenga procedimientos en curso ante el Instituto debe recalcular sus vencimientos.

Competencia económica en observación

La Comisión Nacional Antimonopolio incluyó en el orden del día de su sesión de Pleno del 1 de octubre el expediente VCN-003-2026, un procedimiento de verificación sobre la posible omisión o presentación extemporánea de la notificación de una concentración vinculada con Cabi Metepec y Constructora e Inmobiliaria Perinorte ([agenda oficial](#)). Lo acreditado es la existencia del procedimiento y su discusión en Pleno. No está acreditada infracción ni sanción alguna: al corte de este boletín no se localizó resolución pública, y la inclusión de un asunto en el orden del día no permite inferir su sentido.

El asunto es útil como recordatorio y no como precedente. Las operaciones inmobiliarias y las adquisiciones instrumentadas mediante vehículos corporativos suelen evaluarse como actos aislados, cuando los umbrales de notificación pueden actualizarse por acumulación de activos o por operaciones sucesivas entre las mismas partes. La revisión de umbrales debe hacerse antes del cierre; después, la única variable disponible es la cuantía de la sanción.

Análisis integrado: derecho, economía e institución

En el plano jurídico, la semana modifica la técnica de exigibilidad más que el contenido de las obligaciones. La eficiencia energética, la seguridad en el transporte de hidrocarburos, las obligaciones patronales y las normas de producto ya existían. Lo nuevo es que su incumplimiento deja de procesarse mediante un procedimiento sancionador posterior —con audiencia, prueba y medios de defensa— y opera como impedimento inmediato: la unidad no debe circular, el pedimento no se despacha. Para el regulado, esto desplaza el momento de la defensa. Frente a una multa se litiga; frente a un requisito de habilitación se cumple o se impugna la norma, y la impugnación rara vez llega antes que el daño comercial. La sentencia de la Suprema Corte corre en la dirección contraria y marca el límite: las medidas que afectan el patrimonio con efecto inmediato exigen competencia expresa y, en materia penal, pertenecen al legislador federal.

En el plano económico, la certificación obligatoria por terceros crea un insumo regulatorio escaso. Tres efectos son previsibles y verificables. Primero, presión sobre precios y plazos de los servicios de certificación e inspección

ANÁLISIS Y ALERTAS

mientras la oferta acreditada se ajusta a una demanda que apareció por mandato. Segundo, un costo fijo de cumplimiento que pesa proporcionalmente más en flotas pequeñas y en exportadores de menor escala, lo que favorece la consolidación; es una hipótesis que deberá contrastarse con datos de permisionarios y de exportadores en los próximos trimestres. Tercero, en comercio exterior, cuotas diferenciadas por exportador que no encarecen de manera uniforme el producto, sino que redistribuyen participación entre proveedores. En sentido opuesto, la excepción de la CNE reduce temporalmente el costo de migrar, y debe valorarse como una opción con fecha de vencimiento.

En el plano institucional, el patrón es la delegación. El Estado no amplía su capacidad de inspección: la sustituye por organismos privados acreditados y por la aduana, que se consolida como punto de control de regulaciones ajenas al comercio exterior, ahora también laborales. El diseño es eficaz donde existe un punto de paso obligado y resulta frágil donde la capacidad acreditada es insuficiente, porque en ese caso el incumplimiento no depende de la voluntad del regulado. La variable a seguir es concreta: el número de unidades de inspección aprobadas por la ASEA y de organismos que certifican ISO 50001 frente al universo de sujetos obligados. Si la brecha es amplia, cabe anticipar prórrogas o criterios de transición; planear sobre esa expectativa, sin embargo, sería imprudente.

LA LECTURA DE ASDEC

La decisión defendible hoy es contratar capacidad antes que discutir alcance. Para las instalaciones que superan los umbrales de la CONUEE y para las flotas de gas LP, el plazo corre con independencia de cualquier duda interpretativa, y el recurso escaso no es el argumento jurídico sino el turno con el certificador o con la unidad de inspección. La discusión sobre el alcance de la norma puede darse en paralelo; no debe darse en lugar de la regularización.

En comercio exterior, la pregunta contractual —quién soporta la cuota y quién garantiza el certificado— precede a la comercial. En energía, la excepción de la CNE vale lo que valga la probabilidad de concluir la migración. Y en Nuevo León, la sentencia abre una ventana de revisión para quien tenga cuentas aseguradas con fundamento local. Esta lectura cambiaría si las autoridades publican criterios de transición, si la resolución final antidumping modifica los montos provisionales o si la norma definitiva de gas LP se aparta de la de emergencia.

Acciones recomendadas

- Energía e industria — levantar el consumo anual por instalación frente a los umbrales de 45 GWh y 70,000 barriles equivalentes; designar responsable por planta y solicitar cotización y calendario de certificación ISO 50001. Responsable sugerido: operaciones, energía y jurídico. Hito: quince días hábiles desde la notificación como UPAC; reporte anual del 1 de marzo al 31 de mayo.
- Gas LP — inventariar autotanques y semirremolques, antigüedad de recipientes y dictámenes; reservar unidad de inspección y revisar pólizas y cláusulas de suspensión del servicio. Responsable sugerido: operaciones, seguridad industrial y contratos. Hito: 90 días naturales desde el 6 de octubre.
- Importadores de cerámica — identificar al productor de cada pedido, recalcular el costo de la mercancía en tránsito, evaluar la garantía del pago y decidir si se comparece en el procedimiento. Responsable sugerido: comercio exterior y jurídico. Hito: veinte días hábiles desde el 29 de septiembre.
- Generadores con contratos legados — valorar el ahorro en cargos de transmisión frente al costo y riesgo de la migración, y verificar la vigencia del contrato de interconexión y del convenio de transmisión. Responsable sugerido: finanzas y regulación. Hito: 19 de octubre de 2026, inicio de la ventana.
- Empresas con cuentas aseguradas en Nuevo León — identificar autoridad, fecha y fundamento de cada medida y definir la vía de defensa. Responsable sugerido: litigio.

ANÁLISIS Y ALERTAS

- Exportadores e importadores — incorporar el CLA y los certificados de las nuevas NOM a las listas de verificación previas al embarque, y trasladar el riesgo a proveedores mediante garantías e indemnidades. Responsable sugerido: comercio exterior y compras.
- Variables a monitorear — capacidad acreditada de inspección y certificación; resolución final antidumping; eventual resolución pública del expediente VCN-003-2026; ampliación del anexo del CLA a otros productos, y proyecto de norma definitiva de transporte de gas LP.

Agenda de próximos hitos

Los plazos en días hábiles dependen del cómputo oficial a partir de la entrada en vigor de cada instrumento y no se traducen aquí a fecha cierta, para evitar falsa precisión.

- 6 de octubre de 2026 — inicia la vigencia de seis meses de la NOM-EM-008-ASEA-2026.
- 19 de octubre de 2026 — inicia el periodo de excepción a la nueva metodología de cargos de transmisión (CNE).
- Veinte días hábiles desde el 29 de septiembre — argumentos y pruebas complementarias en la investigación sobre recubrimientos cerámicos.
- Treinta días hábiles desde la publicación del 28 de septiembre — exigibilidad en aduana de las normas para equipos terminales móviles.
- Primeros días de enero de 2027, sujeto al cómputo oficial — vence el plazo de 90 días naturales para el dictamen de unidades de gas LP en operación.
- 1 de marzo al 31 de mayo de 2027 — primera ventana de reporte anual de las UPAC bajo las nuevas disposiciones.
- Dentro de seis meses — vigencia máxima de la cuota provisional a la cerámica de la India y de la norma de emergencia, salvo prórroga de esta última.
- Junio de 2027 — la CONUEE inicia la verificación de los sistemas de gestión de energía.
- Enero de 2028 — fecha límite de certificación para las UPAC ya identificadas.
- 6 de octubre de 2028 — concluye el periodo de excepción de la CNE.

Fecha de corte

Información verificada al 6 de octubre de 2026, 12:00 h (GMT-6, Monterrey, N.L.). Las referencias a la fuente primaria oficial están enlazadas en el cuerpo de la publicación. Montos, fracciones arancelarias y plazos corresponden a los instrumentos del periodo y pueden modificarse en resoluciones posteriores.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO PARA SU MERCADO O DECISIÓN?

Podemos evaluar el efecto jurídico-económico en su operación, transacción o estrategia. → asdec.com.mx/contacto

Análisis a cargo de

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Socio, ASDEC

Competition · Regulation · Strategic Litigation

marioemilio.gutierrez@asdec.com.mx

Esta publicación tiene fines exclusivamente informativos y de análisis general. No constituye asesoría jurídica ni una opinión profesional aplicable a un caso concreto. Los resultados pueden variar según hechos, datos, supuestos y desarrollos posteriores; cualquier decisión requiere un análisis específico.